

Artículo 49° Comisión de Árbitros

1. La Comisión de Árbitros estará compuesta por un Presidente y cinco miembros, todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de diferentes asociaciones nacionales.
2. Las funciones de la Comisión de Árbitros serán:
 - a) Difundir las decisiones de la "International Board" en todo lo que se refiera a las Leyes de Juego.
 - b) Estar en estrecho contacto con la Comisión de Árbitros de la FIFA a los efectos de lo dispuesto en la letra anterior.
 - c) Informar al Comité Ejecutivo todo lo concerniente a las modificaciones e interpretaciones de las Reglas de Juego aprobadas por la FIFA.
 - d) Organizar cursos para árbitros internacionales y para los instructores de las asociaciones miembro.
 - e) Designar a los árbitros para los torneos oficiales de la CONMEBOL, a cuyos efectos las asociaciones miembro estarán obligadas a comunicar la calificación de cada uno de los integrantes de sus respectivas listas de árbitros FIFA.
 - f) Observar y controlar directamente, o a través de los organismos competentes de las asociaciones afiliadas, las actuaciones de los árbitros internacionales, adoptando las medidas pertinentes en colaboración con la Comisión de Árbitros de la FIFA.
 - g) Controlar que todas las asociaciones miembro, tengan regularmente constituida y en funcionamiento su propia Comisión de Árbitros, conforme con lo dispuesto por el artículo 13.1., literal g) del Estatuto de FIFA.
 - h) Informar al Comité Ejecutivo sobre el funcionamiento de dichas Comisiones.
 - i) Las demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

3. En el primer trimestre de cada año, la Comisión de Árbitros conformará una lista de Árbitros de la CONMEBOL, en concordancia con la aprobada por la FIFA.

Artículo 50° Comisión de Torneos y Competiciones

1. La Comisión de Torneos y Competiciones estará integrada por un Presidente y los miembros que designe el Comité Ejecutivo.
2. Tendrá los siguientes cometidos:
 - a) Estudiar todos los aspectos de las competiciones y torneos organizados por la CONMEBOL, realizando propuestas para su mejora integral.
 - b) Estudiar el desarrollo de las competiciones y torneos de la CONMEBOL en relación con los campeonatos nacionales organizados por las Asociaciones Miembro y competencias internacionales de la FIFA, proponiendo mejoras para la optimización de los primeros.
 - c) Proponer el contenido y las modificaciones a los Reglamentos de todas las competiciones y torneos organizadas por la CONMEBOL.
 - d) Elevar a la consideración del Comité Ejecutivo, el estudio de la programación bienal de todas las actividades deportivas de la CONMEBOL, concordando en lo posible con el calendario internacional.
 - e) Supervisar la implementación del Sistema de Licencia de Clubes de la CONMEBOL.
 - f) Cualquier otro que le sea conferido por el Comité Ejecutivo o por los reglamentos de la CONMEBOL.

Artículo 51° Comisión Técnica

1. La Comisión Técnica estará integrada por un Presidente y los miembros que designe el Comité Ejecutivo.
2. Tendrá los siguientes cometidos:
 - a) Organizar cursos y conferencias sobre desarrollo de métodos de entrenamiento de los equipos de fútbol en colaboración con las asociaciones afiliadas.

- b) Elaborar documentos didácticos que sirvan para la enseñanza y el entrenamiento de Técnicos y Entrenadores.
- c) Producir películas y videos, procurando recoger la enseñanza de técnicos especializados en fundamentos de fútbol.
- d) Preparar el informe técnico del desarrollo de los partidos de la Copa América.
- e) Designar, previa consulta con el Comité Ejecutivo, técnicos especializados para officiar de instructores de entrenadores en los Cursos referidos en el literal a), de este mismo apartado.
- g) Inspeccionar los campos deportivos donde se disputen competencias que organiza la CONMEBOL.
- h) Asesorar sobre la construcción de estadios y campos de juego.
- i) Mantener contacto permanente con la comisión similar de la FIFA a fin de actualizar la información a las asociaciones afiliadas.
- j) Los demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

Artículo 52º Comisión Médica – Unidad Antidopaje

1. La Comisión Médica estará integrada por un Presidente y los miembros que sean necesarios, de entre los que deberá haber médicos especialistas en medicina deportiva.
2. La Comisión Médica se ocupa de todos los aspectos médicos en relación con el fútbol, incluido cualquier asunto relacionado con el dopaje.
3. Sin perjuicio de aquellas otras que sean reconocidas estatutaria o reglamentariamente, constituyen competencias de la Comisión Médica:
 - a) Preparar el material didáctico relativo a los servicios médicos del deporte, en especial los aplicables a los jugadores de fútbol.
 - b) Proporcionar a los Entrenadores, instrucciones relativas a la preparación física de los jugadores.

- c) Proporcionar instrucciones concernientes al servicio médico durante partidos y torneos.
 - d) Dictar cursos sobre la materia en las sedes de las asociaciones afiliadas.
 - e) Mantener contacto permanente con la Comisión Médica de la FIFA e informar a las asociaciones miembro de los asuntos y avances que se hayan producido en aquella.
 - f) Cualesquiera otras relacionadas con los aspectos médicos del fútbol.
4. La Unidad Antidopaje se integra dentro de la estructura de la Comisión Médica, si bien constituye un órgano especializado en esta materia.

La Unidad Antidopaje estará compuesta de al menos un Director, que podrá ser el Presidente de la Comisión Médica, un médico, quien podrá ocupar su dirección, además de un experto en la normativa antidopaje.

La Unidad Antidopaje se encarga de:

- a) La planificación, dirección y administración de los controles de dopaje.
- b) La gestión de los resultados de los controles de dopaje.
- c) La evaluación y aprobación de las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico.
- d) Asesorar y proponer al Comité Ejecutivo modificaciones a la normativa antidopaje de la CONMEBOL, en particular a su Reglamento Antidopaje.
- e) Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los demás asuntos inherentes a sus funciones.
- f) Cualquier otra función que le reconozca el Reglamento Antidopaje.

Artículo 53° Comisión de Asuntos Legales

1. La Comisión de Asuntos Legales se estará integrada por su Presidente, los miembros que designe el Comité Ejecutivo que deberán tener formación jurídica, entre los que se encontrará el Asesor Jurídico de la CONMEBOL.
2. Son funciones de la Comisión de Asuntos Legales:

- a) Proponer y estudiar las modificaciones estatutarias y reglamentarias de la CONMEBOL, emitiendo informe sobre las mismas.
- b) Estudiar las cuestiones y problemáticas de relevancia jurídica que le pudieran ser sometidas por las asociaciones miembro.
- c) Dictaminar, asesorar y establecer criterios en los casos jurídicos, litigios o demandas que le sean presentados por el Comité Ejecutivo.
- d) Revisar y asesorar al Comité Ejecutivo sobre los acuerdos y contratos de naturaleza comercial o de cesión de derechos que la CONMEBOL fuera a suscribir con terceros.
- e) Las demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

Artículo 54° Comisión de Seguridad y Juego Limpio

1. La Comisión de Seguridad y Juego Limpio, estará integrada por el Presidente y los miembros que designe el Comité Ejecutivo.
2. Son cometidos de la Comisión de Seguridad y Juego Limpio:
 - a) Examinar en forma general las cuestiones relacionadas con la seguridad y el orden público de los estadios.
 - b) Procurar y proponer toda clase de medidas que contribuyan a reforzar la seguridad y el orden durante los partidos.
 - c) Promover las medidas que favorezcan el desarrollo con del juego limpio, en el sentido más amplio del concepto y como valor intrínseco al fútbol, proponiendo específicamente actuaciones contra la corrupción y amaño de partidos.
 - d) Las demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

Artículo 55° De la Comisión de Futsal

1. La Comisión de Futsal estará integrada por el Presidente y los miembros que designe el Comité Ejecutivo.

2. Son cometidos de la Comisión de Futsal:
 - a) Difundir el juego de Futsal entre los afiliados y las Reglas de Juego promulgadas por la FIFA.
 - b) Proponer al Comité Ejecutivo todas las medidas para controlar el desarrollo y funcionamiento del Futsal.
 - c) Proponer la organización de los Torneos Oficiales de la CONMEBOL y elevar a la aprobación del Comité Ejecutivo.
 - d) Las demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se considere de su competencia.

Artículo 56° De la Comisión de Fútbol Femenino

1. La Comisión de Fútbol Femenino, estará integrada por el Presidente y los miembros que designe el Comité Ejecutivo.
2. Son cometidos de esta Comisión:
 - a) Promover el desarrollo del fútbol femenino y ordenar todos los asuntos relacionados con el fútbol femenino en general.
 - b) Proponer al Comité Ejecutivo las medidas para el desarrollo de ésta disciplina.
 - c) Proponer la organización de torneos continentales, dispuestos por el Comité Ejecutivo, como competiciones oficiales.
 - d) Las demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

Artículo 57° De la Comisión de Prensa y Medios Informativos

1. La Comisión de Prensa y Medios Informativos se compondrá del personal idóneo para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas. Deberá dar cuenta de sus trabajos además de al Comité Ejecutivo, al Presidente y Secretario General de la CONMEBOL.
2. Son funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Asesorar a las comisiones de la CONMEBOL respecto a las cuestiones vinculadas con las relaciones y la colaboración con los medios informativos.
- b) Realizar propuestas sobre las publicaciones de la CONMEBOL y establecer pautas en cuanto a su concepción y preparación.
- c) Asesorar y participar en el establecimiento de condiciones de organización destinadas a asegurar el trabajo de los medios informativos en las manifestaciones de la CONMEBOL; preparar los procedimientos de acreditación y vigilar la organización en el sector de los medios.
- d) Distribuir las publicaciones oficiales de la CONMEBOL y colaborar con las organizaciones de medios internacionales.
- e) Cualquier otra que guarde relación con este ámbito de actuación.

Artículo 58º De la Comisión de Fútbol Playa

La Comisión de Fútbol Playa se ocupa de los asuntos generales relacionados con esta modalidad. Específicamente tiene la función de supervisar el desarrollo de las competiciones de este tipo que organice la CONMEBOL.

CAPITULO DECIMOSEXTO

La Comisión Ética

Artículo 59° De la Comisión Ética

1. La Comisión de Ética estará integrada por un Presidente, un vicepresidente y tres miembros que serán elegidos por el Congreso.
2. La Comisión de Ética podrá ejercer funciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido con el Reglamento Ético y Disciplinario de la CONMEBOL. En el desarrollo de cualquier procedimiento disciplinario bajo la jurisdicción de la Comisión Ética, se deberá diferenciar una fase instructora o de investigación de, una fase final, en la que se adopte la decisión. Los miembros de la Comisión Ética que tomen parte en una de las fases en un caso concreto no podrán hacerlo en ese mismo procedimiento, en la siguiente.
3. El Congreso Aprobará el Reglamento de la Comisión Ética

CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO

Los Torneos y Competiciones

Artículo 60° Facultad exclusiva

1. La CONMEBOL, a través de su Comité Ejecutivo, tiene la facultad exclusiva para crear, aprobar, reconocer, modificar, eliminar, organizar y dirigir partidos, competencias y torneos internacionales en Sudamérica en los que participen las selecciones nacionales de las asociaciones miembro o los clubes afiliados a éstas.
2. La celebración de cualquier otro partido, torneo o competición internacional en Sudamérica que no sea organizado por la CONMEBOL requerirá la autorización de la Confederación, bajo advertencia de que si se llegase a celebrar un partido o competencia internacional sin disponer de ésta, la CONMEBOL adoptará las medidas correctoras y disciplinarias que se consideren pertinentes. El Comité Ejecutivo de la CONMEBOL podrá dictar un Reglamento que regule las condiciones de concesión de esta autorización. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considera partido a todo encuentro tanto de carácter oficial como amistoso. Las competencias y torneos nacionales, propios de cada una de las asociaciones miembro quedan exceptuadas de esta regla.
3. Las competencias organizadas por la FIFA en territorio sudamericano no se verán afectadas por lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 61° Reglamentos de los Torneos y las Competiciones. Sistema de Licencia de Clubes

1. Los reglamentos de los partidos, torneos y competencias organizadas por la CONMEBOL serán aprobados por su Comité Ejecutivo, en los que se regulará entre otras cuestiones:
 - a) Las condiciones específicas que permiten la participación en un torneo, competición o partido determinado.
 - b) El régimen económico del torneo o campeonato que incluirá entre otros aspectos y para cada caso concreto: el establecimiento de la cuota de inscripción, las contraprestaciones económicas y premios que recibirán las asociaciones miembro y, a través de éstas, los clubes por la participación en los mismos, la distribución de la recaudación obtenida por boletería, y cualquier otra cuestión que sobre esta materia se considere pertinente.

2. El Comité Ejecutivo reglamentará un sistema de licencia de clubes que deberá contener expresamente:
 - a) Los criterios y requisitos mínimos (deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros y económicos) que han de cumplir los clubes para ser admitidos en las competiciones de la CONMEBOL a través del otorgamiento de la correspondiente licencia.
 - b) La regulación del procedimiento de otorgamiento o revocación de la licencia, y de los órganos competentes para adoptar las decisiones que correspondan durante su tramitación, concesión o denegación.
3. Los Sistemas de Licencia de Clubes de las asociaciones miembro, que deberán respetar en todo caso lo dispuesto en el Reglamento de la CONMEBOL al respecto, deberán ser aprobados por la CONMEBOL.
4. En lo que respecta a las competiciones y torneos locales, las asociaciones miembro tienen la obligación de garantizar la primacía de las normas y reglamentaciones deportivas sobre cualesquiera otra ajenas a la organización privada del fútbol. Las asociaciones miembro podrán ser sancionadas incluso si el incumplimiento de esta obligación no puede ser imputable a la asociación miembro en cuestión.
5. En todo caso será una condición para poder participar en las competiciones de la CONMEBOL que cada asociación miembro o los clubes afiliados a las asociaciones miembro se obliguen a cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos, restante normativa de la CONMEBOL y de la FIFA, así como con las decisiones, resoluciones, órdenes e instrucciones emitidas por los diferentes órganos de la Confederación.

Artículo 62º Principio de Promoción y Descenso

1. El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará regularmente por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.
2. Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un campeonato nacional puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros. Las decisiones sobre la concesión de una licencia

deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro.

3. Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión de una licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, transferencia de bienes o activos, o cualquier otra fórmula que lo sea en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro, las cuales podrán ser a su vez revisadas de oficio por la CONMEBOL.
4. Todos los aspectos de la organización de los campeonatos y torneos locales, como por ejemplo el sistema de competición, el número de grupos que componen una categoría (primera, segunda, etc.), el número de clubes que pueden ser inscrito en cada grupo o categoría, los clubes en particular que tienen derecho a participar en una temporada concreta en cada categoría o grupo, etc., serán competencia exclusiva de las asociaciones miembro. Consecuentemente, ninguno de sus clubes afiliados ostentarán ningún derecho sobre los aspectos descritos, salvo los que las reglamentaciones federativas de aplicación expresamente los reconozcan.
5. Cada asociación miembro tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos nacionales. Estos no podrán ser delegados a las ligas. La CONMEBOL tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos de su territorio y jurisdicción que conciernen a más de una asociación, o sobre aquellos de una asociación miembro expresamente previstos en el presente Estatuto y restante normativa de la CONMEBOL. La FIFA tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos internacionales que involucren a más de una confederación.

Artículo 63º Derechos Comerciales

1. La CONMEBOL y sus asociaciones miembro son los propietarios primigenios de todos los derechos de los partidos, torneos, competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones (local o continental), sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusiones audiovisuales, derechos multimedia, derechos promocionales y

mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.

2. En el ámbito de la CONMEBOL, los derechos de su propiedad referenciados en el párrafo anterior lo son sobre los partidos, torneos y competiciones a las que hace mención el Art. 59.1 del presente Estatuto (competiciones bajo la jurisdicción de la CONMEBOL)
3. El Comité Ejecutivo de la CONMEBOL decidirá cómo y hasta qué punto se ejercen estos derechos, elaborando, en caso de considerarlo oportuno, una reglamentación especial con esta finalidad. El Comité Ejecutivo tiene la facultad de decidir si la CONMEBOL ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con un tercero o, enteramente a través de un tercero.
4. La CONMEBOL, a través de su Comité Ejecutivo, posee la facultad exclusiva de autorizar la distribución y comercialización de las imágenes, sonidos y los restantes derechos reconocidos en el apartado 1 del presente artículo de los torneos, competiciones, partidos y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales. El Comité Ejecutivo, de considerarlo oportuno, podrá aprobar un Reglamento al respecto.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De los Órganos Disciplinarios

Artículo 64° Jurisdicción y Competencia Disciplinaria

1. Se sancionará disciplinariamente el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las Reglas de Juego y a los Estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, las cuales serán reguladas en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.
2. Los órganos disciplinarios de la CONMEBOL pueden imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto y en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a las asociaciones miembro, los clubes, los oficiales, los entrenadores, los jugadores, los agentes de jugadores y los agentes organizadores de partidos.

Artículo 65° Sanciones a las Asociaciones Miembro y clubes

1. Las siguientes sanciones podrán imponerse a las asociaciones miembro y clubes tanto a nivel nacional como internacional:
 - a) advertencia,
 - b) reprensión, amonestación o apercibimiento,
 - c) multa,
 - d) anulación del resultado de un partido,
 - e) repetición de un partido,
 - f) deducción de puntos,
 - g) determinación del resultado de un partido,
 - h) obligación de jugar un partido a puerta cerrada,
 - i) cierre total o parcial de un estadio,
 - j) prohibición de jugar un partido en un estadio determinado,
 - k) obligación de jugar un partido en un tercer país,
 - l) descalificación de competiciones en curso y/o exclusión de futuras competiciones,
 - m) retirada de un título o premio,
 - n) descenso a la categoría inferior,
 - o) retirada de licencia.
 - p) Prohibición de venta y/o compra de boletos

2. Igualmente podrán imponerse a los miembros de una asociación miembro las siguientes sanciones a nivel nacional:

- a) Desafiliación
- b) Suspensión total o parcial de los derechos que la normativa de su asociación nacional les reconozca.

3. Las multas que pueden constituir por sí mismas una sanción, o combinarse con cualquiera de las sanciones enumeradas en el apartado núm. 1 del presente artículo en caso de la comisión de una misma infracción, nunca serán inferiores a USD 100 ni superiores a USD 400.000.

Artículo 66° Sanciones a Personas Físicas

1. Las siguientes sanciones se podrán imponer contra personas físicas:

- a) advertencia;
- b) reprensión, amonestación o apercibimiento;
- c) multa;
- d) suspensión por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado;
- e) suspensión para ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado;
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
- g) retirada de un título o premio;
- h) retirada de la licencia, habilitación o permisos.

2. El órgano disciplinario competente podrá ordenar la prestación de servicios a la comunidad del fútbol además de las sanciones enumeradas en el apartado 1.

3. Las multas que pueden constituir por sí mismas una sanción, o combinarse con cualquiera de las sanciones enumeradas en el apartado núm. 1 del presente artículo en caso de la comisión de una misma infracción, nunca serán inferiores a USD 100 ni superiores a USD 400.000.

Artículo 67° Órganos disciplinarios

1. Los Órganos Disciplinarios de la CONMEBOL son:

- a) El Tribunal de Disciplina
- b) La Cámara de Apelaciones

2. Su composición y el proceso para la elección de sus miembros están regulados en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. Una vez elegidos los miembros de los órganos disciplinarios no podrán ser removidos de sus funciones.
3. La competencia disciplinaria para pronunciarse sobre suspensiones y expulsiones de asociaciones nacionales miembro se reserva al Congreso y aquella para pronunciarse sobre suspensiones provisorias al Comité Ejecutivo y al Comité Ejecutivo de Urgencia.

Artículo 68º Competencia de los órganos disciplinarios

1. Los órganos disciplinarios, tras la tramitación del correspondiente expediente, pueden imponer las sanciones establecidas tanto en el Estatuto como en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL. Igualmente son competentes para adoptar, en cualquier momento del procedimiento, las medidas provisionales y órdenes que estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
2. Las competencias, principios, infracciones y funcionamiento de los órganos disciplinarios, así como el procedimiento disciplinario, las medidas cautelares, órdenes, recursos, y la ejecución de las decisiones de esta naturaleza, se regulan y desarrollan en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

CAPÍTULO DÉCIMONOVENO

Arbitraje

Artículo 69° Obligaciones específicas de las asociaciones miembros

1. Se prohíbe el recurso ante los Tribunales ordinarios.
2. Las asociaciones afiliadas y todos sus miembros directa o indirectamente afiliados (oficiales, clubes, jugadores, entrenadores, árbitros, agente de jugadores y partidos, etc.) se comprometen a acatar el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la CONMEBOL, así como las decisiones del Tribunal del Fútbol Sudamericano y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) conforme al Art. 70 del Estatuto de la CONMEBOL.
3. Toda violación de los apartados anteriores se sancionará de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

Artículo 70° Tribunal Arbitral del Fútbol Sudamericano

1. La CONMEBOL reconoce el derecho a interponer recurso de apelación exclusivamente ante el Tribunal Arbitral del Fútbol Sudamericano (TAFS), perteneciente al Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay de la Cámara Nacional de Servicios y Comercio, un tribunal de arbitraje independiente con sede en Asunción (Paraguay), frente a las decisiones firmes de sus Órganos que no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) violaciones de las Reglas del Juego;
 - b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, independientemente de la multa económica que junto a aquella se hubiera podido imponer;
 - c) Una medida cautelar ratificada por la Cámara de Apelaciones;
 - d) Decisiones disciplinarias relacionadas con infracciones a las normas de dopaje.
2. En materia disciplinaria se considerarán firmes las decisiones de la Cámara de Apelaciones, siendo éstas definitivas y vinculantes para las partes, pudiéndose interponer frente a las mismas recurso de apelación ante el TAFS en los términos del presente artículo y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

3. El recurso ante el TAFS no tiene efecto suspensivo sobre la decisión recurrida. El órgano disciplinario competente de la CONMEBOL o en su caso, el propio TAFS, podrán adoptar acuerdos en sentido contrario.
4. El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del Reglamento de Arbitraje y Conciliación del TAFS, excepto en lo establecido en el presente capítulo.
5. Salvo que el presente Estatuto y los Reglamentos de la CONMEBOL dispongan algo diferente, todo recurso contra los acuerdos y decisiones de los órganos de la CONMEBOL podrá interponerse ante el TAFS en un plazo de diez días desde aquél en éstos hubieran sido adoptados y hubieran podido ser de conocimiento por cualquier medio de las partes legitimadas para recurrir. En todo caso se considerará que un acuerdo o decisión es de conocimiento de las partes legitimadas para recurrir desde el momento en que le sea comunicada o publicado en la página web oficial de la CONMEBOL.
6. El recurso no tendrá efecto suspensivo de la ejecución de una sanción disciplinaria. El órgano competente de la CONMEBOL, o en su caso el TAFS, puede otorgar efecto suspensivo al recurso.

Artículo 70bis.º Tribunal Arbitral del Deporte

1. Las decisiones disciplinarias firmes relacionadas exclusivamente con infracciones de las normas de dopaje, podrán ser recurridas por el infractor ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) con sede en Lausana (Suiza) según se establece en los siguientes apartados. Asimismo, se reconoce el derecho de la FIFA a recurrirlas.
2. El plazo para presentar apelación ante el TAD será de 21 días desde la fecha en que el recurrente reciba la decisión. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las disposiciones siguientes en las apelaciones que pudiera realizar la FIFA:
 - a) en un plazo de diez días desde que se reciba la decisión, la FIFA tendrá derecho a solicitar al órgano que la dictó la decisión una copia íntegra del expediente en el que se basó dicho fallo;
 - b) si se realiza dicha solicitud en el plazo de diez días, la FIFA dispondrá de 21 días desde que reciba la copia íntegra del expediente para presentar una apelación ante el TAD.

3. El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto cuando la instancia de apelación decida en otro sentido.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

Las Finanzas

Artículo 71º Régimen de Administración y gestión de patrimonio y presupuesto

1. La CONMEBOL tiene su propio régimen de administración y de gestión de patrimonio y presupuesto.
2. Respetando lo dispuesto en el presente Estatuto, el Comité Ejecutivo dictará las normas financieras para cada ejercicio
3. El Tesorero deberá informar trimestralmente al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Finanzas del estado de cuentas y de la ejecución parcial del presupuesto.

Artículo 72º Ingresos

Constituyen, entre otros, ingresos de la CONMEBOL:

- a) La cuota de afiliación que ha de abonar anualmente cada una de las Asociaciones Miembro.
- b) Las cuotas de inscripción en los torneos y competencias de la CONMEBOL.
- c) Los ingresos obtenidos por la venta y/o cesión de los derechos comerciales sobre los partidos, competencias y torneos de la CONMEBOL.
- d) Los beneficios que produzcan las actividades, competencias y torneos que organice, así como los derivados de los contratos que suscriba.
- e) Los ingresos obtenidos por boletería.
- f) Las sanciones de contenido económico y multas impuestas por los órganos disciplinarios de la CONMEBOL.

- g) Las tasas o canon exigible por la autorización de competiciones internacionales en territorio sudamericano no organizadas por la CONMEBOL (Art. 60.2).
- h) Las tasas sobre los partidos en los que compitan las selecciones nacionales absolutas de las asociaciones miembro, de acuerdo con la reglamentación de aplicación.
- i) Los frutos de su propio patrimonio y de las actividades a las que se refiere el Art. 75, literal c) del presente Estatuto.
- j) Aquellos otros, derivados de la explotación de derechos de cualquier otra naturaleza.

Artículo 73° Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero de la CONMEBOL es anual, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 74° Presupuesto y Cuenta de Resultados

1. El Tesorero elaborará el presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas de cada ejercicio.
2. Los desembolsos extraordinarios no previstos en el Presupuesto deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo, el cual autorizará expresamente la realización de aquellos.
3. Las cuentas del ejercicio junto con los informes de auditoría, el balance de resultados y el presupuesto serán enviados a la Comisión de Finanzas, para posteriormente ser ratificados por el Comité Ejecutivo, serán sometidos necesariamente a la aprobación del Congreso.

Artículo 75° Reglas aplicables al Régimen Económico

La CONMEBOL en lo que al régimen económico concierne se encuentra sometida a las siguientes reglas:

- a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de sus objetivos.
- b) Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, tomar dinero a préstamo y realizar

cualquier otro negocio jurídico de naturaleza patrimonial siempre y cuando no se vea comprometido gravemente su patrimonio u objetivos.

- c) Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus asociaciones miembro.

Artículo 76° Auditoría Interna

1. El Comité Ejecutivo deberá aprobar la contratación de una empresa de auditoría que se encargue de prestar los servicios de auditoría interna a la CONMEBOL.
2. Los auditores internos deberán examinar periódicamente todas las cuestiones económico-financieras de la CONMEBOL, muy especialmente lo relativo a la realización de desembolsos y gastos, ejecución del presupuesto, estado de las cuentas, etc.

Artículo 77° Auditoría Externa

1. El Comité Ejecutivo deberá aprobar la contratación de una empresa externa de auditoría, independiente a la CONMEBOL, que sea diferente a la que presta los servicios de auditoría interna.
2. La empresa auditoria deberá emitir su informe sobre la totalidad de las cuentas de la CONMEBOL. El referido informe acompañará a las Cuentas del Ejercicio que el Comité Ejecutivo presente ante el Congreso.

CAPITULO VIGÉSIMOPRIMERO

Otras Disposiciones

Artículo 78° Interpretación de los Estatutos

Los presentes Estatutos han de ser interpretados de conformidad con la normativa deportiva, especialmente de acuerdo con el Estatuto, reglamentos, circulares y decisiones de la FIFA y, supletoriamente, de acuerdo con la Ley paraguaya.

Artículo 79° Disolución

En caso de disolución o liquidación de la CONMEBOL, que será decidido por un Congreso General Extraordinario con el voto favorable de las cuatro quintas partes de las asociaciones miembro, los bienes de la CONMEBOL serán entregados a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) con sede en Zurich, Suiza, que tendrá el patrimonio en fideicomiso como "bonus pater familiae" hasta la reconstitución de la CONMEBOL.

Artículo 80° Contratos

1. En todos los contratos, acuerdos o relaciones de cualquier tipo que tenga la CONMEBOL, se deberá fijar como foro de eventual reclamación judicial, la de los Tribunales de la República del Paraguay, conforme a las normas paraguayas y siendo igualmente de aplicación obligatoria para el cumplimiento de este Estatuto así como para cualquier reclamación, la aplicación de leyes del Paraguay, salvo que el Comité Ejecutivo considerando las circunstancias concurrentes, autorizase un fuero o ley aplicable a los contratos diferente.
2. Será suficiente para la formalización de los contratos o cualquier otro documento obligacional en el que sea parte la CONMEBOL, que éstos sean suscritos por su Presidente y Secretario General.

Artículo 81° Confidencialidad

Todos los documentos en posesión de la CONMEBOL, actas, contratos registros, apuntes contables, financieros y extractos bancarios tendrán el carácter de clasificados, privados y confidenciales. Exclusivamente se podrá

tener acceso a los mismos en los casos que expresamente se disponga en el presente Estatuto y reglamentos de la Confederación. En ningún caso podrán los mismos ser dados a terceros o a la publicidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las modificaciones aprobadas en el presente estatuto entran vigencia desde el mismo momento de su aprobación.

Segunda. El Presidente y los Vicepresidentes estarán en ejercicio de sus funciones hasta el primero de mayo del dos mil quince (01-05-2015).

Tercera- Las asociaciones miembro deberán adecuar sus Estatutos y Reglamentos a lo dispuesto en el presente Estatuto antes del 31 de diciembre de 2014.

En particular, las asociaciones miembro deberán incorporar antes del plazo indicado a sus respectivos estatutos lo dispuesto en los siguientes artículos del presente Estatuto:

- Artículo 7º, Obligaciones de las asociaciones miembro
- Artículo 12º, Principio de no injerencia de terceros e independencia
- Artículo 61º.2, Sistema de Licencia de Clubes
- Artículo 62º, Principio de Promoción y Descenso
- Artículo 63º, Derechos Comerciales
- Artículo 69º, Obligaciones específicas de las asociaciones miembros

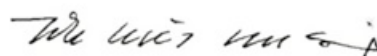
En el mismo plazo deberá la CONMEBOL adecuar sus reglamentos a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Aprobado por el Congreso Ordinario:



Presidente

Eugenio Figueredo



Secretario General

José Luis Meiszner

En Sao Paulo , a 9 de junio de 2014.